



Factura: 001-003-000004568

Dra. Mónica Elizabeth Maldonado Nieto
NOTARIA VIGÉSIMA SÉPTIMA DEL CANTÓN QUITO



20171701027001818

EXTRACTO COPIA DE ARCHIVO N° 20171701027001818

NOTARIO OTORGANTE:	DR. FERNANDO POLO ELMIR NOTARIO(A) DEL CANTON QUITO
FECHA:	27 DE OCTUBRE DEL 2017, (17:18)
COPIA DEL TESTIMONIO:	QUINTA
ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCION DE COMPAÑIA PROVEEDORA DE SOLUCIONES Y SERVICIOS PROSOLSERCIA, LTDA

OTORGANTES			
OTORGADO POR			
NOMBRES/RAZÓN SOCIAL	TIPO INTERVINIENTE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	No. IDENTIFICACIÓN
YANEZ CALERO BYRON MAURICIO	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1713812723
A FAVOR DE			
NOMBRES/RAZÓN SOCIAL	TIPO INTERVINIENTE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	No. IDENTIFICACIÓN

FECHA DE OTORGAMIENTO:	08-07-2013
NOMBRE DEL PETICIONARIO:	BYRON MAURICIO YANEZ CALERO
N° IDENTIFICACIÓN DEL PETICIONARIO:	1713812723

OBSERVACIONES:

NOTARIA VIGÉSIMA SÉPTIMA
DEL CANTÓN QUITO



NOTARIO(A) MÓNICA ELIZABETH MALDONADO NIETO

NOTARIA VIGÉSIMA SÉPTIMA DEL CANTÓN QUITO

Dra. Mónica Elizabeth Maldonado Nieto



N° TRAMITE: 71744-0041-17
DOCUMENTO: Escritura
15/04/19 2.1.1

Msc. Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO



2013-17-01-27-P019.686

CONSTITUCIÓN DE COMPAÑIA
PROVEEDORA DE SOLUCIONES Y SERVICIOS
PROSOLSER CIA. LTDA.

Formada Por:
LUPE CECILIA SOLIS IZURIETA Y OTROS.

CUANTIA: \$: 400

Di: 3 copias 3-4

R.V.

En la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano
Capital de la República del Ecuador, hoy día
Lunes ocho (08) de Julio del Dos Mil Trece; ante
mi, doctor FERNANDO POLO ELMIR, Notario Vigésimo
Séptimo del Cantón Quito, comparecen: Los señores
LUPE CECILIA SOLIS IZURIETA, casada; GRACIELA
EUGENIA SOLIS IZURIETA, soltera; y, DANIELA
FERNANDA CASTELLANOS SOLIS, casada; todos por sus
propios derechos. Los comparecientes son
ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en
esta ciudad, capaces para contratar y poder
obligarse, a quienes los identifiqué con su

razon: mediante resolución No SC. 15 JTC. Q. 13. 004018, de fecha 9 de Agosto de 2013, de la Superintendencia de Amparo y Consumidores, se APRUEBA la comparencia de los señores LUPE CECILIA SOLIS IZURIETA, GRACIELA EUGENIA SOLIS IZURIETA, DANIELA FERNANDA CASTELLANOS SOLIS, en el presente instrumento, en virtud de lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley Orgánica de Notariado.

comprendan: servicios profesionales especializados en todas las ramas de la ingeniería, la arquitectura, la construcción, la economía, el marketing, las finanzas, la auditoría y lo industrial, así como los procesos contables, financieros de avalúo y peritaje, estudios de mercadeo y competitividad para lo cual podrá planificar, elaborar o evaluar proyectos de desarrollo económico, social y ambiental en sus niveles de pre factibilidad, factibilidad, diseño u operación; y, además podrá realizar la supervisión, fiscalización y evaluación de proyectos, así como prestar los servicios, soluciones y asesoramiento técnico, elaboración de estudios económicos, financieros, de organización, administración, auditoría e investigación en todas las ramas técnicas que han quedado descritas. Inclusive la empresa podrá promocionar, vender, permutar casas, terrenos edificios y en fin, otorgar toda clase de contratos relacionados con los bienes inmuebles, es decir ejercer todas las actividades propias de las compañías inmobiliarias; aclarándose que no podrá prestar servicios financieros regulados en la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero.- c).- La compañía podrá dedicarse a la prestación de servicios de asesoría técnica y especializada en el campo comercial de los

Msc. Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO



productos que distribuya o venda, para lo cual podrá organizar y poner en práctica toda clase de eventos y promociones, d).- Podrá realizar convenios incluyéndose los de asociación con compañías nacionales o extranjeras con el propósito de participar en licitaciones y en concursos de ofertas o precios tanto en el país como en el exterior para el suministro de los servicios relacionados con el giro mercantil de la compañía, inclusive podrá ser concesionaria, mandataria o comisionista en todos los proyectos que desarrolle. La sociedad operará directamente o a través o en asocio de otras firmas o personas Jurídicas nacionales o extranjeras. La compañía está en capacidad de otorgar o aceptar agencias, distribuciones y representaciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras. Podrá participar como socia o accionista de compañías constituidas o por constituirse que tengan objeto conexo con el indicado. Para el cumplimiento de su objeto, la compañía podrá realizar toda clase de actos o contratos civiles y mercantiles permitidos por las leyes ecuatorianas y que tengan vinculación con el objeto propuesto. Art. Cuarto. Plazo.- El plazo de duración de la compañía es de cincuenta años, contados desde la fecha de inscripción de esta escritura. La compañía podrá disolverse antes del

vencimiento del plazo indicado, o podrá prorrogarlo, sujetándose, en cualquier caso, a las disposiciones legales aplicables. TITULO II Del Capital. Artículo Quinto.- Capital y participaciones.- El capital social es de cuatrocientos dólares de los Estados Unidos de América (\$400), dividido en cuatrocientas participaciones sociales de un dólar de valor nominal cada una. TITULO III Del Gobierno y de la Administración Artículo Sexto.- Norma general.- El gobierno de la compañía corresponde a la junta general de socios y su administración al gerente y al presidente. Artículo Séptimo.- Convocatorias.- La convocatoria a junta general efectuará el gerente de la compañía, mediante nota dirigida a la dirección registrada por cada socio en la compañía, con ocho días de anticipación, por lo menos, respecto de aquél en el que se celebre la reunión. En tales ocho días no se contarán el de la convocatoria ni el de realización de la junta. Artículo Octavo.- Quorum de instalación.- Salvo que la ley disponga otra cosa, la junta general se instalará, en primera convocatoria, con la concurrencia de más del cincuenta por ciento del capital social. Con igual salvedad, en segunda convocatoria, se instalará con el número de socios presentes, siempre que se cumplan los demás requisitos de

ley. En esta última convocatoria se expresará que la junta se instalará con los socios presentes. Artículo NOVENO.- Quorum de decisión.- Salvo disposición en contrario de la ley, las decisiones se tomarán con la mayoría del capital social concurrente a la reunión. Artículo DÉCIMO.- Facultades de la junta.- Corresponde a la junta general el ejercicio de todas las facultades que la ley confiere al órgano de gobierno de la compañía de responsabilidad limitada. Artículo DÉCIMO PRIMERO.- Junta universal.- No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad de las resoluciones, acepten por unanimidad la celebración de la junta. Artículo DÉCIMO SEGUNDA.- Presidente de la compañía. El presidente será nombrado por la junta general para un período de dos años, a cuyo término podrá ser reelegido. El presidente continuará en el ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente reemplazado. Corresponde al presidente: a) Presidir las reuniones de junta general a las que asista y suscribir, con el

8218510

LEY DE COMPAÑÍAS
COMUNISTAS DE CUBA

secretario, las actas respectivas; b) Suscribir con el gerente los certificados de aportación, y extender el que corresponda a cada socio; y, c) Subrogar al gerente en el ejercicio de sus funciones, en caso de que faltare, se ausentare o estuviere impedido de actuar, temporal o definitivamente. Artículo Décimo. Tercero.- Gerente de la compañía. El gerente será nombrado por la junta general para un período de dos años, a cuyo término podrá ser reelegido. El gerente continuará en el ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente reemplazado. Corresponde al gerente: a) Convocar a las reuniones de junta general; b) Actuar de secretario de las reuniones de junta general a las que asista, y firmar, con el presidente, las actas respectivas; c) Suscribir con el presidente los certificados de aportación, y extender el que corresponda a cada socio; d) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo Décimo Segundo de la Ley de Compañías; y, e) Ejercer las atribuciones previstas para los administradores en la Ley de Compañías. TITULO IV Disolución y Liquidación. Artículo Décimo Cuarto. Norma general.- La compañía se disolverá por una o más de las causas previstas para el efecto en la Ley de Compañías, y se liquidará con arreglo al

El v
par
Non
enci

En
COM
prot
pres

Aten

BAN

PRODUBANCO

CERTIFICACION

Número Operación **CIC101000006394**

Hemos recibido de

Nombre

SOLIS IZURIETA LUPE CECILIA

CASTELLANOS SOLIS DANIELA FERNANDA

SOLIS IZURIETA GRACIELA EUGENIA

Aporte

390.00

5.00

5.00

Total

400.00

la suma de :

CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA con
Cero centavos

que depositan en una CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL que se ha abierto en este Banco un(a)
COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA en formación que se denominara :

PROVEEDORA DE SOLUCIONES Y SERVICIOS PROSOLSER CIA. LTDA.

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende Ruc, Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y la Resolución indicando que el trámite de constitución se encuentra concluido.

En caso de que no llegare a perfeccionarse la constitución de la COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA deberán entregar al Banco el presente certificado protocolizado y la autorización otorgada al efecto por el organismo o autoridad competente ante quien se presentó para la aprobación.

Atentamente,

BANCO DE LA PRODUCCION SA.
FIRMA AUTORIZADA

QUITO

martes, junio 4, 2013

FECHA



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7512428
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: SOLIS IZURIETA LUPE CECILIA
FECHA DE RESERVACIÓN: 22/05/2013 15:00:41

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE
INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA
TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- PROVEEDORA DE SOLUCIONES Y SERVICIOS PROSOLSER CIA. LTDA.
APROBADO

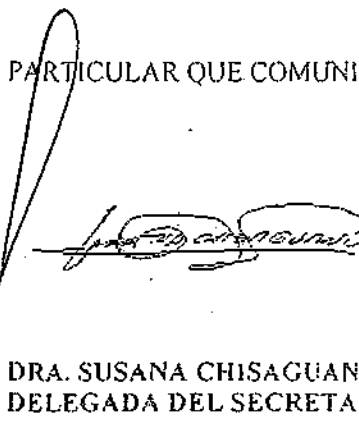
ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 21/06/2013

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD
SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE
COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS.
LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL
PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE
PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZÓN
SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANÓNIMA, DEBERÁ CONTENER,
EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS,
QUE INTEGREN LA COMPAÑIA, EN FORMACIÓN Y QUE HAYAN AUTORIZADO
EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA
RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE
FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION
DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE
SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DIAS.

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.


DRA. SUSANA CHISAGUANO
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

PRODUBANCO

CERTIFICACION

Número Operación **CIC101000006394**

Hemos recibido de

Nombre

SOLIS IZURIETA LUPE CECILIA

CASTELLANOS SOLIS DANIELA FERNANDA

IZURITA CAIZAPANTA GALO FERNANDO

Aporte

390.00

5.00

5.00

Total

400.00

La suma de :

CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA con Cero centavos

Que depositan en una CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL que se ha abierto en este Banco un(a)

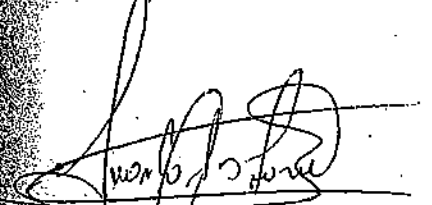
COMPañIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA en formación que se denominará :

PROVEEDORA DE SOLUCIONES Y SERVICIOS PROSOLSER CIA. LTDA.

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende : Ruc, Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y la Resolución indicando que el trámite de constitución se encuentra concluido.

En caso de que no llegare a perfeccionarse la constitución de la COMPañIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA deberán entregar al Banco el presente certificado protocolizado y la autorización otorgada al efecto por el organismo o autoridad competente ante quien se presentó para la aprobación.

Atentamente,



**BANCO DE LA PRODUCCION SA.
FIRMA AUTORIZADA**

QUITO

martes, junio 4, 2013

FECHA

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CÉDULA



CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 171638936-4

APELLIDOS Y NOMBRES
CASTELLANOS SOLIS
DANIELA FERNANDA

LUGAR DE NACIMIENTO
PICHINCHA
QUITO

SANTA PRISCA

FECHA DE NACIMIENTO: 1984-03-28

NACIONALIDAD: ECUATORIANA

SEXO: F

ESTADO CIVIL: Casada

MOHAMAD
DARWICH



INSTRUCCION SUPERIOR PROFESION / OCUPACION EMPLEADO PUBLICO V4343V4242

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE: CASTELLANOS MANUEL FERNANDO

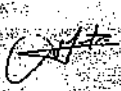
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE: SOLIS IZURIETA LUPE CECILIA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION: QUITO 2011-07-21

FECHA DE EXPIRACION: 2021-07-21



000707202








REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013

002
002 - 0031 1716389364

NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA
CASTELLANOS SOLIS DANIELA FERNANDA

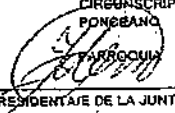
PICHINCHA
PROVINCIA
QUITO
CANTÓN

CIRCONSCRIPCION
PONCEANO
PARRAQUIN

1
PONCEANO A
ZONA

(1) PRESIDENTE DE LA JUNTA





Dra. Mónica Elizabeth Maldonado Nieto
NOTARIA VIGESIMA SÉPTIMA DEL CANTÓN QUITO

ECUATORIANA***** V344312242
CASADO GALO FERNANDO ZURITA C
SUPERIOR EMPLEADO PUBLICO
LUIS SOLIS
DELIA IZURIETA
QUITO 21/09/2012
21/09/2024

DUP 0094912

CIDADANIA 100093723-3

IZURIETA LUPE CECILIA

OTAVALO/JORDAN

1959

0157 00468 F

OTAVALO

1959



Delia Izurieta



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013

006

006-0005

1000937233

NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA
SOLIS IZURIETA LUPE CECILIA

PROVINCIA
OTAVALO
CANTÓN
OTAVALO

CIRCUNSCRIPCIÓN
PONCEANO

1
PONCEANO A
ZONA

PARRÓQUIA
PRESIDENTE DE LA JUNTA

CIDADANA (O):

Este documento acredita que usted
sufragó en las Elecciones Generales
17 de Febrero de 2013

ESTE DOCUMENTO SIRVE PARA TODOS
LOS TRÁMITES PÚBLICOS Y PRIVADOS

2-5-6

[illegible]

moster exsels solis

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013

017
017- 0107 **1000724995**
NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA
SOLIS IZURIETA GRACIELA EUGENIA

PICHINCHA
PROVINCIA
QUITO
CANTÓN

CIRCUNSCRIPCIÓN
BAJOQUITO

1
LA CAROLIN
ZONA

[Firma]
PRESIDENTE/AE DE LA JUNTA

Msc. Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO

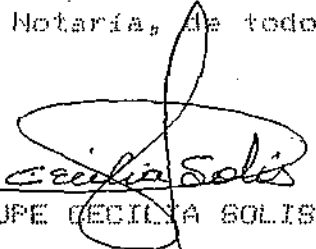
Dra. Mónica 0128155 Nieto
 NOTARIA VIGESIMA SEPTIMA DEL CANTÓN QUITO

procedimiento que corresponda, de acuerdo con la misma ley. CUARTA.- APORTES.- El pago del capital social se lo realiza en numerario de la siguiente manera:

NOMBRE DE LOS SOCIOS	CAPITAL	NUMERO DE	PORCENTAJE DE	TOTAL
	SUSCRITO Y			
	PAGADO	PARTICIPACIONES	PARTICIPACION	CAPITAL
LUPE CECILIA SOLIS IZURIETA	\$ 390	390	97,5 %	\$ 390
GRACIELA EUGENIA SOLIS IZURIETA	\$ 5	5	1,25 %	\$ 5
DANIELA FERNANDA CASTELLANOS SOLIS	\$ 5	5	1,25 %	\$ 5
TOTAL	\$ 400	400	100 %	\$ 400

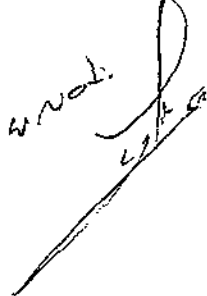
QUINTA.- NOMBRAMIENTO DE ADMINISTRADORES. Para los periodos señalados en los artículos Décimo segundo y Décimo Tercero del estatuto, se designa como presidente de la compañía a la señora LUPE CECILIA SOLIS IZURIETA y como gerente de la misma a la señorita GRACIELA EUGENIA SOLIS IZURIETA, respectivamente. DISPOSICION TRANSITORIA. Los contratantes acuerdan autorizar al Doctor GUIDO FAUSTO HARO LOPEZ, para que a su nombre solicite al Superintendente o a su delegado la aprobación del contrato contenido en la presente escritura, e impulse posteriormente el trámite respectivo hasta la inscripción de este instrumento. Usted, señor Notario, se dignará añadir las correspondientes cláusulas de estilo. Hasta aquí la minuta que junto con los documentos anexos y habilitantes que se incorpora queda elevada a escritura pública con todo el valor legal, y que los comparecientes aceptan en

todas y cada una de sus partes, minuta que está firmada por el Doctor GUIDO FAUSTO HARO LOPEZ, Abogado con matrícula profesional tres mil novecientos noventa del Colegio de Abogados de Pichincha. Para la celebración de esta escritura pública, se observaron todos los preceptos y requisitos previstos en la ley Notarial; y, leída que les fue a los comparecientes por mí el Notario, se ratifican y firman conmigo en unidad de acto quedando incorporada en el protocolo de esta Notaría, de todo cuanto doy fe.


f) LUPE DECILYA SOLIS IZURIETA 100093723-3


f) GRACIELA EUGENIA SOLIS IZURIETA 100072499-5


f) DANIELA FERNANDEZ CASTELLANOS SOLIS 1716389364

unot.




SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS

Resolución No. SCVS-IRQ-DRASD-SD-2019-00001269

Dr. Nelson Ayala Ayala
SUBDIRECTOR DE DISOLUCIÓN

CONSIDERANDO:

QUE las disposiciones de la Ley de Compañías constantes en la presente resolución están supeditadas a la Disposición Transitoria Sexta incluida en la Ley de Compañías por la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos, publicada en el segundo suplemento del Registro Oficial No. 353 de 23 de octubre de 2018, que dispone: "Sexta.- Los procesos de disolución, liquidación y cancelación de compañías que se encuentren pendientes a la fecha de la entrada en vigencia de la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos, seguirán sujetándose a las normas vigentes a la fecha de inicio del trámite hasta su cancelación. Sin embargo, en caso de reactivación posterior a la vigencia de dicha Ley, se aplicará lo que dispongan las normas vigentes."

QUE mediante Resolución No. SCVS-IRQ-DRASD-SD-2016-2758 de 15 de noviembre de 2016, inscrita en el Registro Mercantil del Distrito Metropolitano de Quito, el 08 de noviembre de 2017, se aprobó la disolución voluntaria y anticipada de la compañía PROVEEDORA DE SOLUCIONES Y SERVICIOS PROSOLSER CIA. LTDA.;

QUE el artículo 430 de la Ley de Compañías dispone que la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros es el organismo técnico y con autonomía administrativa, económica y financiera que vigila y controla la organización, actividades, funcionamiento, disolución y liquidación de las compañías y otras entidades, en las circunstancias y condiciones establecidas por la ley;

QUE el artículo 404 de la Ley de Compañías, establece que, concluido el proceso de liquidación, a pedido del liquidador, el Superintendente de Compañías, Valores y Seguros dictará una resolución ordenando la cancelación de la inscripción de la compañía en el Registro Mercantil;

QUE el señor Byron Mauricio Yáñez Calero, en su calidad de liquidador de la compañía PROVEEDORA DE SOLUCIONES Y SERVICIOS PROSOLSER CIA. LTDA. EN LIQUIDACIÓN, ha solicitado la cancelación de la inscripción de la compañía en el Registro Mercantil para lo que acompañó a su petición la protocolización del Balance Final de Liquidación, Cuadro de Reparto del Remanente del Haber Social y el Acta de Junta General de Socios celebrada el 14 de diciembre de 2018, otorgados ante la Notaría Vigésimo Primera del cantón Quito el 28 de diciembre de 2018;

QUE luego de la revisión realizada a los antes referidos documentos, se han emitido los informes favorables de Control No. SCVS-IRQ-DRASD-SD-19-042 de 09 de enero de 2019 y el informe jurídico contenido en el Memorando No. SCVS-IRQ-DRASD-SD-2019-0163-M de 11 de febrero de 2019, para la aprobación de la cancelación de la compañía, por haberse cumplido con los requisitos de ley;

QUE concluido el proceso de liquidación con la cancelación de la inscripción de la compañía en su respectivo registro, en caso de que surjan nuevas acreencias, subsiste la disposición establecida en el artículo 400 de la Ley de Compañías reformada mediante Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos, publicada en el segundo suplemento del Registro Oficial No. 353 de 23 de octubre de 2018, la misma que permite a los nuevos acreedores que aparecieran reclamar por vía judicial, a los socios o accionistas adjudicatarios, hasta dentro de los cinco años contados desde la última publicación del aviso a los acreedores. Adicionalmente, en casos de fraude, abuso o vías de hecho cometidos a nombre de compañías y otras personas naturales o jurídicas, subsiste la solidaridad así como la acción de inoponibilidad de la persona jurídica establecidas en el artículo 17 de la Ley de Compañías; y,

EN ejercicio de las atribuciones conferidas mediante Resoluciones Nos. ADM-14-006 de 06 de febrero de 2014 y SCVS-IRQ-DRASD-SD-2018-0222 de 12 de noviembre de 2018.



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS
CERTIFICO QUE ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL

Quito, a

15 MAR 2019

Por: SECRETARIO GENERAL DE LA
INTENDENCIA DE COMPAÑÍAS DE QUITO



SUPERINTENDENCIA

Resolución No. SCVS-IRQ-DRASD-SD-2019-00001269

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- ORDENAR la cancelación de la inscripción de la compañía **PROVEEDORA DE SOLUCIONES Y SERVICIOS PROSOLSER CIA. LTDA. EN LIQUIDACIÓN** por ser procedente en virtud de lo previsto en el artículo 404 de la Ley de Compañías.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER que, se publique el contenido íntegro de la presente resolución, por una sola vez, en el sitio web institucional de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros.

De conformidad con la Disposición General Segunda del Reglamento sobre Inactividad, Disolución, Liquidación, Reactivación y Cancelación de Compañías Nacionales y Cancelación del Permiso de Operación de Sucursales de Compañías Extranjeras, con la publicación en la forma dispuesta, se tendrá por cumplida la notificación de esta Resolución a la compañía **PROVEEDORA DE SOLUCIONES Y SERVICIOS PROSOLSER CIA. LTDA. EN LIQUIDACIÓN**, así como a sus administradores y al público en general.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER que de manera independiente y no sucesiva: 1) El funcionario que tenga a su cargo el Registro Mercantil en el que se encuentra domiciliada la compañía **PROVEEDORA DE SOLUCIONES Y SERVICIOS PROSOLSER CIA. LTDA. EN LIQUIDACIÓN**: a) Cancele la inscripción de la compañía en el Registro a su cargo y efectúe las anotaciones marginales que correspondan; b) Cancele la inscripción del nombramiento del liquidador otorgado a favor del señor Byron Mauricio Yáñez Calero; y, c) Ponga las notas de referencia que dispone el inciso primero del artículo 51 de la Ley de Registro; y, 2) El Notario a cuyo cargo se encuentre el protocolo en que se constituyó la compañía tome nota de esta cancelación al margen de la matriz de la respectiva escritura pública. Cumplido sentarán razón y copia de lo actuado remitirán a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER que, ejecutadas las formalidades citadas en los artículos anteriores, la Subdirección de Registro de Sociedades de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros proceda a dar de baja de sus registros a la compañía materia de esta Resolución.

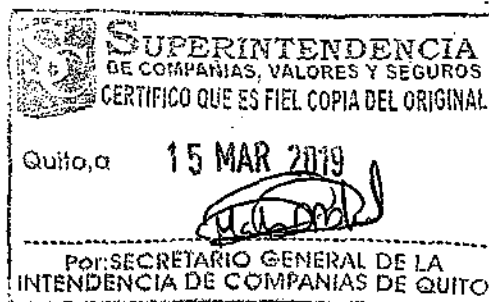
ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER que se remita el contenido de esta Resolución a la Dirección Zonal de Pichincha del Servicio de Rentas Internas, al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, al Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, al Servicio Nacional de Contratación Pública y al Director Tributario del 1. Municipio del cantón Quito para su conocimiento y de ser el caso, para que se adopten las acciones necesarias dentro del ámbito de competencia de sus instituciones.

CUMPLIDO lo anterior, remítase a esta Institución copia certificada de esta Resolución.

NOTIFIQUESE.- DADA y firmada en la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, en el Distrito Metropolitano de Quito, 12 de febrero de 2019.


Dr. Nelson Ayala Ayala
SUBDIRECTOR DE DISOLUCIÓN

Referencia: 96
Expediente No. 172654
Trámite No. 71744-0041-17





Factura: 001-004-000002086



20191701027000564

NOTARIO(A) MONICA ELIZABETH MALDONADO NIETO

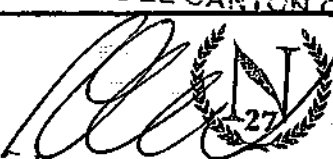
NOTARÍA VIGÉSIMA SÉPTIMA DEL CANTON QUITO

RAZÓN MARGINAL N° 20191701027000564

MATRIZ	
FECHA:	25 DE MARZO DEL 2019, (17:22)
TIPO DE RAZÓN:	MARGINAL
ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCION DE COMPAÑIA
FECHA DE OTORGAMIENTO:	08-07-2013
NÚMERO DE PROTOCOLO:	2013-17-01-27-P019.686

OTORGANTES			
OTORGADO POR			
NOMBRES/RAZÓN SOCIAL	TIPO INTERVINIENTE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	No. IDENTIFICACION
PALMA MANZANO DUDY JUDITH	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1718596834
A FAVOR DE			
NOMBRES/RAZÓN SOCIAL	TIPO INTERVINIENTE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	No. IDENTIFICACION

TESTIMONIO	
ACTO O CONTRATO:	RESOLUCION NO.SCVS-IRQ-DRASD-SD-2019-00001269
FECHA DE OTORGAMIENTO:	12-02-2019
NÚMERO DE PROTOCOLO:	


Dra. Monica Elizabeth Maldonado Nieto
NOTARIO(A) MONICA ELIZABETH MALDONADO NIETO
NOTARÍA VIGÉSIMA SÉPTIMA DEL CANTÓN QUITO

DRA. MONICA ELIZABETH MALDONADO NIETO

RAZÓN:- Por disposición de la Superintendencia de Compañía Valores y Seguros, tome nota al margen de la respectiva matriz de la escritura pública de **CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA PROVEEDORA DE SOLUCIONES Y SERVICIOS PROSOLSER CIA. LTDA.**, otorgada el ocho de julio del dos mil trece, ante el doctor Fernando Polo Elmir, NOTARIO VIGÉSIMO SÉPTIMO DEL CANTÓN QUITO, de la RESOLUCIÓN N° SCVS-IRQ-DRASD-SD-2019-00001269, de fecha doce de febrero del dos mil diecinueve, en la que se **DISPONE, la CANCELACIÓN DE LA INSCRIPCIÓN DE LA COMPAÑÍA PROVEEDORA DE SOLUCIONES Y SERVICIOS PROSOLSER CIA. LTDA. EN LIQUIDACIÓN**, y la marginación en la escritura matriz de constitución de la Compañía, conforme consta del presente instrumento.-

Quito, a 25 de marzo del 2019

LA NOTARIA,



NOTARIA VIGÉSIMA SÉPTIMA
DEL CANTÓN QUITO



Dra. Mónica Elizabeth Maldonado Nieto

DRA. MÓNICA ELIZABETH MALDONADO NIETO
NOTARIA VIGÉSIMA SÉPTIMA DEL CANTÓN QUITO

NOTARIA VIGÉSIMA SÉPTIMA DEL CANTÓN QUITO